



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

*Funes
Le falta*

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

RESOLUCION No. 021

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 112-00 implica la creación de una estructura fiscalizadora y personal técnico especializado para la administración, control y supervisión de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de la referida Ley, promulgado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha 2 de Marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004), se estableció como un elemento de la Formula del Precio de Paridad de Importación de los productos derivados del petróleo, una comisión para atender los gastos relativos a la fiscalización del impuesto, como Gastos de Administración de Ley (GAL), como son las Auditorias a las empresas importadoras y distribuidoras, determinación de la calidad de los combustibles a importar mediante pruebas de laboratorios, inspecciones a los embarques por parte de la Dirección General de Aduanas, inspecciones de construcción de depósitos, terminales, estaciones de servicios y plantas envasadoras de GLP entre otros gastos.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de una comisión mínima dentro del Precio de Paridad de Importación, no recarga ni encarece desproporcionadamente los costos de importación de los combustibles, frente a la necesidad de cubrir los costos de fiscalización en que se incurra, para asegurar una correcta aplicación de la Ley, asegurando una calidad de los combustibles de acuerdo a las especificaciones y normas internacionales que rigen el sector y dar garantías y protección al consumidor nacional, en todo el proceso de comercialización de los combustibles.

CONSIDERANDO: Que actualmente el gobierno dominicano a través de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio desarrolla un programa de Energía Alternativa, que incluye la reducción gradual del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como la implementación e incentivo en el uso de combustibles alternativos, como son el Gas Natural, biodiesel y el alcohol, así como la contratación de inspectores independientes para la fiscalización de la calidad de los combustibles importados y despachados por las diferentes terminales de importación, para lo cual necesita recurso para llevarlo a cabo.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de Noviembre del 2000 que establece un impuesto al consumo de los combustibles.

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

VISTO: El Reglamento de la Ley 112-00 promulgado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha 2 de marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004.

VISTA: La Resolución No. 128-04 de fecha 22 de diciembre del 2004 que establece un GAL de RD\$4.00 (CUATRO PESOS) al GLP no subsidiado.

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establece una comisión de RD\$4.00 (CUATRO PESOS) por galón de Gas Licuado de Petróleo (GLP) no subsidiado y RD\$0.20 (VEINTE CENTAVOS) al GLP subsidiado despachado por las empresas importadoras. Esta comisión será cargada como un ingrediente de costo en la fórmula del cálculo de precio de paridad de importación del mismo, y servirá como fuente de recursos que alimentara los fondos operativos para cubrir los Gastos de Administración de la Ley No. 112-00 (GAL) establecido en el reglamento de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Las empresas importadoras deberán liquidar la comisión creada (GAL) semanalmente, remitiendo el total de la misma a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, en cheques certificados, con la información correspondiente.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deroga y sustituye la No. 128 de fecha 22 de diciembre del 2004 y cualquier otra disposición administrativa que le fuere contraria y tendrá vigencia a partir del día diecinueve (19) del mes de Enero del año 2007.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los quince (15) días del mes de Enero del año 2007.

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
Secretario de Estado

